

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

**CVE-2015-696** *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 230/2014.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 230/2014 a instancia de Ignacio Javier Rubio Sánchez frente a Cablenort Telecomunicaciones SL, Ligan Comunicaciones, S. L., Codetel (Contratas de Obras y Telecomunicaciones, S.L), Abra Telecom SL, Ingeniería Desarrollo e Instalación de Redes de Comunicación SL en los que se ha dictado resolución de fecha de 14/01/2015 del tenor literal siguiente:

AUTO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Ignacio Javier Rubio Sánchez, como parte ejecutante, contra Cablenort Telecomunicaciones SL, Ligan Comunicaciones, S. L., Codetel (Contratas de Obras y Telecomunicaciones, S.L), Abra Telecom SL, Ingeniería Desarrollo e Instalación de Redes de Comunicación SL como parte ejecutadas, por importe de 2.829,64 € de principal, más la cantidad de 565,93 € calculado provisionalmente para intereses y costas.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867 0000 64 0230 14, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo

CVE-2015-696

LUNES, 26 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 16

dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo. el/la magistrado-juez.

#### DECRETO

#### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de Ignacio Javier Rubio Sánchez como parte ejecutante contra Cablenort Telecomunicaciones SL, Ligan Comunicaciones, S. L., Codetel (Contratas de Obras y Telecomunicaciones, S.L), Ingeniería Desarrollo e Instalación de Redes de Comunicación SL, por importe de 2.829,64 € de principal mas la cantidad de 565,93 € calculado provisionalmente para intereses y costas.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

ACUERDO: Para dar efectividad a la orden general de ejecución dictada en las presentes actuaciones a favor de Ignacio Javier Rubio Sánchez, como parte ejecutante, contra Abra Telecom SL, como parte ejecutada, por la cantidad de 2.829,64 € en concepto de principal más la cantidad de 565,93 € que se calculan provisionalmente para hacer frente a los intereses y a las costas.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1.- Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase abiertas a nombre del/los ejecutado/s en las principales entidades bancarias a las que por convenio suscrito con el CGPJ tiene acceso este órgano judicial a través del Punto Neutro Judicial quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la cuenta de depósitos y consignaciones de esta oficina abierta en el Banco Santander con nº 3867 0000 64 0230 14.

2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria, librándose el oportuno oficio.

Recábase información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos en averiguación de bienes.

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (art. 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición

del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867 0000 64 0230 14, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

LUNES, 26 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 16

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.  
El/la secretario judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Ingeniería Desarrollo e Instalaciones de Redes de Comunicación S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 14 de enero de 2015.  
La secretaria judicial,  
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

[2015/696](#)